

Mus. to - 1. -

5607/4
+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo No 134

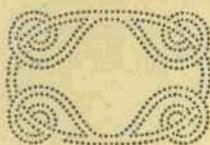
Expediente núm. 4.846

Contra

Francisco Gregorio Lafuente

de

Carenas



Juez Instructor designado D. *18*

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *28-5-38*

Fecha de remision al ^{Tribunal regional} ~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV, 1939

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de lademarcación

referente a Francisco Gregorio Lafuente vecino de Carenas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

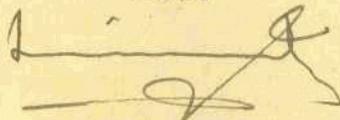
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Gregorio Lafuente vecino de Carenas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4645 de la Junta

n.º 514 del Juzgado

PUEBLO

Carenap.-

CONTRA

Francisco Gregorio Lafuente.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Car-
nas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id.
(Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id.
(Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id.
(Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id.
(Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id.
(Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id.
(Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id.
(Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id.
(Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id.
(Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id.
(Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id.
(Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id.
(Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id.
(Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id.
(Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id.
(Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id.
(Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id.
(Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id.
(Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expe-
dientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la
Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expe-
diente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º
del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado
instruir expediente sobre declaración de responsabi-
lidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena.
(Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expe-
diente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la
Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º
del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado
instruir expediente sobre declaración de responsabi-
lidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de
Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id.
(Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id.
(Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id.
(Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id.
(Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id.
(Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id.
(Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id.
(Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id.
(Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id.
(Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expe-
dientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.833).

Julián Escolano Buena, vecino de id.
(Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4846 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 514 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cervera.

Expediente seguido contra:

Francisco Gregorio Lafuente

vecino de

Cervera.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

514

Secretario de la U.G.T. Soltero. Huído a la zona roja.

L A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Gregorio Lafuente de Garenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2846

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



[Signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 partido de A E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5 2

Auto. - En Ateca, a primero de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Juan Vasco Gregorio Lafuente - vecino de Caremas--- por su oposición al Movimiento Nacional. ---

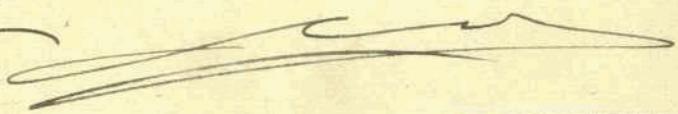
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jacinto García-Monge Martín-Luis Coscolluela Arcaz, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase y valga. Doy fé. -

E/



1867

primero

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

Señor Don Juan de Borja

Don Juan de Borja

G.5.720.969

6 #

I N F O R M E

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Francisco Gregorio Lafuente se halla comprendido en el Apartado C. y D. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como Secretario de la U. G. T. de extrema izquierda, huído a la zona roja. Contrario al Movimiento Nacional.

Carenas 4 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal.

EL ALCALDE

Pedro Magaña



Diligencia.- Ateca a ocho de Junio de 1.938.- Para acreditar que según hace constar el Juzgado inferior de Carenas, en la carta-orden librada al mismo para citaciones, no ha podido ser citado el inculpa-do a que este expediente se refiere, por no residir en dicho pueblo, suponiéndosele fundadamente en zona roja. Doy fé.-

OTRA/ El mismo día, se libraron edictos con oficios para su inserción en los periódicos oficiales, según lo acordado; foy fé.-

OTRA/ Ateca dieciocho de Junio de 1.938; para acreditar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha once del actual; unido a expediente nº 506, aparece inserto el edicto publicado citando, entre otros,, al inculpa-do a que este expediente se refiere. Doy fé.-



Cuenta de mis informes

En cumplimiento
de su respectable escri-
to de fecha 1^o del actual
en el que interesa so-
bre los centros educativos
del vecino de Larrea
Francisco Gregorio
deaficiente, indolente
muy peligroso, fue se-
cretario de la U. G. T.
y su vida era de una ro-
ja despanse el movi-
miento

Lo que tengo el honor
de participas a V. S.
para su conocimiento
y efectos

Dios guarde a V. S. m. d. c. d.
Alhama 10 de Junio 1938

2^o año de triunfo
El Guá 2^o encargado
F. Rosal Hermoso

Melquizo

Señor Jefe de Instrucción del  GOBIERNO DE ARAGON
Alcázar



8

F.

M. J. W

En cumplimiento del Bando del Sr.
Jefe de la 5.ª División electa
sobre los personas incurso en el Decre-
to 107:

Declaro: Que Francisco Gregorio
Lafuente está incluido en los apartados
(c) y (d).

Dios guarde a V.ª S. muchos años
Cereñas 7 de Junio de 1937

Morris Morco
B.ª

M. J. Sr. Juez de 1.ª Instancia

Ampliar datos del individuo Francisco
Gregorio Lafuente prop. a la zona roja
al principio del movimiento y se le tuvo
por comitista.

Mané, Horro

SECRETARIO

9

AUTO. - En Ateca a Cris de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Facundo Garcia Henz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francoes Gregorio Lafuente.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

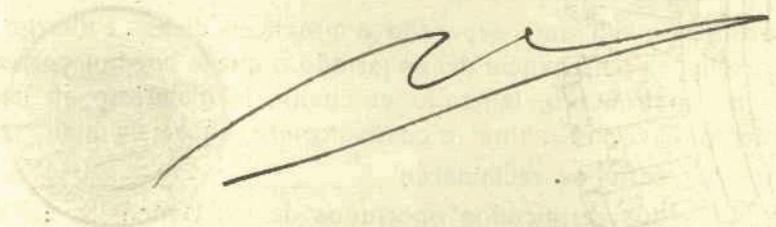
G.5.720592

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a long horizontal flourish.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a long horizontal flourish.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Providencia

Juez Sr. José María Sureda

En 12 de Agosto a veintidós
de Madrid de 193 ...

Visto el retraso que se nota envíese orden al Jefe de la Guardia

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente, y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

hacerlo se impondrá al Jefe la multa de 30 ptas y la misma suma al secretario, se procederá contra los mismos y se participará a la Autoridad Militar.

Proveido por S. S.^a Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.

[Handwritten signature]

IMP. DE FRANCIA - EL ALFAR

Juzgado de Instrucción
de
ATECA



Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguero

IMP. DE FRANCISCO GARCÍA Y VILA

En virtud de lo acordado en los autos
de liquidación de bienes del
movimiento revolucionario contra
Francisco Gregorio Lafuente,

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
5 de Julio ppas, que devolverá

cumplida en plazo de cinco días
y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-
plidas en plazo de cinco
días como máximun prevenido corrección o
de expensas

si no lo verificase la multa de 25 ptas a V. y
la misma cantidad al secretario, se procederá
contra Vds. y se participará a la Autoridad
Militar.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a 22 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Carcas.

12 F.

VIDENCIA) - Por recibida la precedente orden del sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cúmpla, y al efecto acúse-se recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benedí
[Signature]

Legis. do Molina
[Signature]

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

Molina
[Signature]

O T R A - Cumplimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molina
[Signature]



13

~~45~~

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-
D. MIGUEL NIETO MATEO cientos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal;

previa sedignación hecha por este Juzgado en virtud de la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benadí, y de mí el Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculgado Francisco Gregorio Lafuente, el que con relación a la política observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho individuo desempeñaba el cargo de secretario del Centro Unión General de Trabajadores destacado y proppagandista de su ideología socialista, el cual se halla huído en la zona roja.

Es cuanto tiene que decir y leída que le fué esta su declaración, la halló conforme y ratificándose en su contenido la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Miguel Nieto

Sejís do Malena



14

At.

DECLARACION DEL TESTIGO- En Carenas a treinta de Julio de mil novecien -

D. PEDRO MAGAÑA SORIA tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y de mí el Secretario. el vecino D. Pedro Magaña Soria ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpado Francisco Gregorio Lafuente, el que con relación a la política observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho individuo era de actividad política socialista, siendo Secretario del Centro de la Unión General de Trabajadores, destacado y propagandista de su ideología, el cual se halla huído en la zona roja.

Es cuanto tiene que decir y leído que le fué esta su declaración, la halló conforme y ratificándose en su contenido la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Pedro Magaña

León de Motu



15

At

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-
D. ANGEL GIMENO MELENDO tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Previa
 designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-mandamiento
 del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, ante el Sr.
 Juez municipal D. Antonio Pérez Benedi y de mí el Secretario, com-
 parece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado, labrador,
 natural y vecino de Carenas, Jefe Local de Falange Española Tradi-
 cionalista y de las J.O.N.S. quien previo juramento que prestó en
 legal forma en consecuencia con lo que dicha orden interesa y dice:
 Que conocía al inculpado D. Francisco Gregorio Lafuentede esta ve-
 cindad, el cual con relación a la política observada por el mismo
 con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que
 dicho individuo desempeñó el cargo de Secretario del Centro de la
 Unión General de Trabajadores, cuya actividad política era socia-
 lista, propagandista y dirigente destacado en su ideología, el
 cual se halla huído en la zona roja.

Es cuanto tiene que decir, y leída que le fúé esta su decla-
 ración, la halló conforme y ratificándose en su contenido, la fir-
 ma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Benedi

Angel Gimeno

Sejido Molino

Providencia Juez

16
Ateca a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. García-Monge.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado FRANCISCO GREGORIO LAFUENTE, de Carenas, aparece que,

según declaraciones é informaciones recibidas, el inculpado fué secretario de la C.M.T., muy propagandista y huido a la zona roja después del Glorioso Movimiento; llamado por edictos, no ha comparecido; y que se tramita la oportuna pieza separada des embargo de bienes.—

1.

[Large handwritten flourish or signature]

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y naeve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



17

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4846 de la Comisión

N.º 514 del Juzgado.

contra

Francisco Sr.
Lorenzo Lafuente.

de

Oreana.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

18

Providencia.—Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Gregorio Lafuente , de Carenas , tiene el honor de informar lo siguiente:

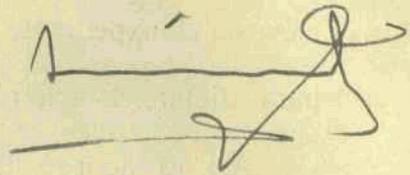
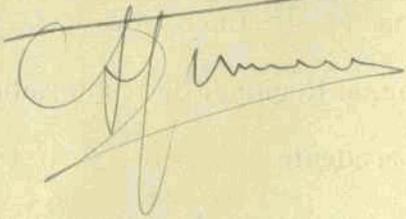
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta directiva local desempeño el cargo de Secretario, siendo muy significado como propagandista de tal organización y del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional; al que era manifiestamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

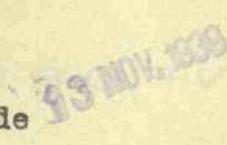
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) e) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 42

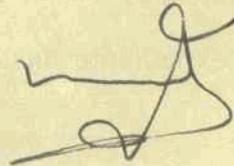
de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a treinta de Junio de milnovecientos treinta y nueve
AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En  de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 43846

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente y 9 el rans. folios, tramitado contra Francisco Gregorio Lafuente, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Francisco Gregorio Lafuente
de Carenas
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Francisco Gregorio
Lafuente de Carenas por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado FRANCISCO GREGORIO LAFUENTE que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.846-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose Illa - San Agustín



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Mingujón Juez municipal de Carenas a Treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Carlos Mendoza

P.S.M.

Legis. Molina

NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente D^a Leoncia Lafuente Pardos madre del encartado ausente FRANCISCO GREGORIO LAFUENTE, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterada firma de que certifico.

Ramón Lafuente

L. Molina

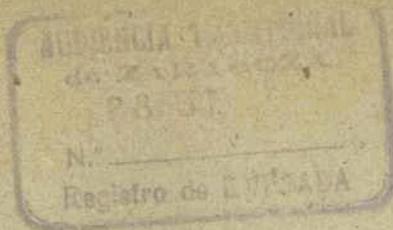
DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

Molina
GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA



Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-7-42

FRANCISCO GRAGORIO LA FUENTE
VECINO DE CARENAS

se ha recibido testimonio del auto rete-
nente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Expte 4846

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA



Ilmo. Sr.:

Exp^{ta} n.º 4846-10-2.

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Francisco Gregorio Lafuente vecino de Carenas.

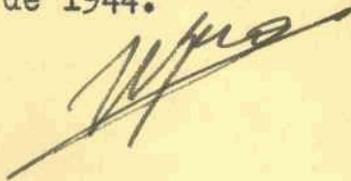
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942.

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas ac-
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Fue es proceden
te el archivo de estos actuaciones
- previa toma de razón
Zaragoza die Marzo de 1945
J. Clemente Sanabro

Diligencia - Derivado de Fiscalía hoy 10 Marzo
1945.

Providencia: - Zaragoza doce Marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Fesada
Barroeta

Pase al Poniente

República

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 16 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecisiete de Marzo de mil novecientos
S. S. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barreeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Ruperto Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

5607/4

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4746 de la Comisión.

id. N.º 514 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Careua.-

Sanción _____ Costas _____

Inculpado D. Francisco Gregorio Lafuente

Nombre de los hijos _____

De su esposa } _____
~~o marido~~ }

Pueblos donde se } _____
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 574 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Francois Guerin Lafuent vecino de Carena, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Benze Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francois Guerin Lafuent

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

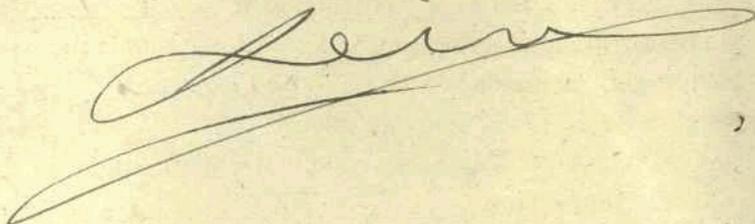
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a Quin de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'J. J. J.', though it is difficult to decipher due to its fluidity.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 514

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Francisco Gregorio
La fuente

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Carena

• **Diligencias a Practicar**

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado e

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados, como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región Popular certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



VIDENCIA - En Carenas a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procedáse al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Francisco Gregorio Lafuente con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados y cumplimentado devulevase a dicha Autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Pedro Magaña

DILIGENCIA - Seguidamente yo el secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falanga Española Tradicionalista y de las F.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

Angel Gimeno

Pedro Magaña

S. Molina



DILIGENCIA - Complimentadas las presentes diligencias ordenadas se re-
miten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

S. M. M. M.



DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal; El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario presente Doña Leoncia Lafuente Pardos, como madre representante de Francisco Gregorio Lafuente, en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del Expediente nº 514y requerida para que designara bienes de la pertenencia de su citado hijo é inculpado al objeto de proceder al embargo provisional de los mismos manifestó: Que no poseía ninguna clase de bienes como hijo de familia que lo és, por lo cual y no constando nada en contrario, El Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes propios y mandó extender la presente diligencia que previa su lectura la firman los señores asistentes, no habiéndolo la representante por no saber, de que yo el Secretario certifico.



Antonio Benedí " Pedro Magaña

José de Molin " Angel Gimeno

A su cargo de Leoncia Lafuente que no sabe firmar
 Juan Aparicio " Marcos Galgo

PROVIDENCIA - En Carenas a doce de Julio de mil novecientos treinta

y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámasa de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpaado Francisco Gregorio Lafuente, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbase declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre sí les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedit Juez municipal de este término de que yo el secretario certifico.



Antonio Pérez Benedit

Regis. de Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

S. Molina

4

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que D. Francisco Gregorio Lafuente vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni actualmente, ni tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden de Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis^{do} Molina



Pedro Magaña

DON HIROLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA Registrador DE
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en virtud de oficio del Sr. Juez municipal de Carenas, fecha 27 de septiembre último, ramo de Incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Francisco Gregorio Lafuente* del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos, ni acciones inscritas en este Registro de la Propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a *veinte* de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hirilto Villasante





7.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D. Federico Andrés Sánchez mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó el legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Francisco Gregorio Lafuente, y examinada detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí *Federico Andrés*

Leopoldo Molina

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Manuel Lafuente Marqués mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez

Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al inculpado Francisco Gregorio Lafuente y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Legis^{do} Molina

Manuel Lafuente

PROVIDENCIA - Averíguense y consigne el número de personas de la familia del inculpado Francisco Gregorio Lafuente, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí, Juez municipal en Carenas a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez

Legis^{do} Molina



DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, el inculpado Francisco Gregorio Lafuente de estado soltero, mayor de edad, vecino de esta Villa, hijo de familia, no tiene persona alguna a su cuidado.

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

V2 B2

EL ALCALDE

Segis^{do} Molina



Pedro Mogana

d.

Providencia Juzn / - pieza a cargo de cargo de mil com
Sr. Garofa-Roque / ycientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos dan fe a la pieza de
cargo de su razón; y, habiéndose terminado el expe-
diente del que le tiene a cargo, elevase con aquél es-
ta pieza, en el estado en que se encuentra.-

Lo acordó y firmo Sr. Doy f.º.-

W/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
f.º.-

[Handwritten signature]